



CIRCULAR EXTERNA 039

Bogotá D. C., 20 DIC. 2022

PARA: **Ministros, Directores Generales y Directores de Planeación de las Entidades del Gobierno que hacen parte del SNARIV**

ASUNTO: Cumplimiento de la Orden Quinta del Auto 219 de 2011 proferido por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional profirió el Auto 219 del 2011, mediante el cual se hace seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004, que declara el Estado de Cosas Inconstitucionales frente a la situación de la población desplazada por la violencia en el país. En el numeral quinto de la parte resolutive de dicho Auto, se ordenó al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), remitir un informe presupuestal, a más tardar el 1 de marzo de cada año, en el cual se debe precisar la información asociada a los proyectos de inversión y rubros presupuestales que se destinan, total o parcialmente, para la política de atención y prevención a la población en situación de desplazamiento en la vigencia actual y pasada, según el año del informe. A continuación, se transcribe la Orden Quinta del Auto 219:

Auto 219 de 2011 "Quinto. - ORDENAR al director del Departamento Nacional de Planeación y al Ministro de Hacienda y Crédito Público que continúen enviando a la Corte Constitucional los informes presupuestales previstos en los autos 176 de 2005 y 008 de 2009, deberán ser remitidos a la Corte Constitucional a más tardar el 1 de marzo de cada año. Dichos informes deberán incorporar las siguientes precisiones: 1) los criterios de programación y recursos de la vigencia actual, incluyendo la información de diagnóstico sobre la problemática que se pretendió abarcar, los criterios de priorización, las metas, los programas y proyectos a nivel de política con sus correspondientes descriptores, la entidad y sector, la dependencia ejecutora y la clasificación específica del gasto presupuestal, discriminada por gasto de inversión y funcionamiento, en materia de la política pública para la población en situación de desplazamiento, de tal forma que sea posible apreciar, en la correspondiente vigencia, el volumen de recursos destinados específicamente para la población desplazada en comparación con el presupuesto global destinado para la población vulnerable y, 2) la ejecución de la vigencia inmediatamente anterior de acuerdo con los criterios de programación acordados en el año anterior (metas, programas, proyectos) y en particular su cumplimiento y los avances de acuerdo con la problemática que se pretendía resolver, informando también si hubo cambios en la programación de recursos y sus motivos."

Asimismo, el Congreso de la República y los Órganos de Control realizan seguimiento al cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) modificada por la Ley 2078 de 2021 y solicitan

DNP

Calle 26 # 13 – 19
Código Postal 110311
PBX 381 5000 Bogotá, D.C., Colombia
www.dnp.gov.co

MHCP

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
www.minhacienda.gov.co

periódicamente información sobre las partidas presupuestales asignadas y ejecutadas para la atención, asistencia y reparación integral de la población víctima del conflicto armado interno.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y a su vez integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV) o hacen parte de una alianza estratégica con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), deberán enviar la información presupuestal sobre la programación de la vigencia 2023 y ejecución de la vigencia 2022 asociada a cada uno de los proyectos de inversión y los gastos de funcionamiento cuyo destino sea la política de atención a víctimas de desplazamiento forzado u otros hechos victimizantes, en el marco de la normatividad referida. A su vez, las acciones que deben tomar las entidades deben estar en línea con el cumplimiento del CONPES 4031 de 2021 Política Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el cual se actualizan los lineamientos generales, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismos de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (PNARIV). Esto como consecuencia de la prórroga de la vigencia de la Ley 1448 de 2011 y los decretos leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 establecida por el Congreso de la República mediante la Ley 2078 de 2021 por 10 años más. A continuación, se presentan los parámetros que deben ser tenidos en cuenta para reportar la programación de la vigencia 2023 y el cierre de ejecución de la vigencia 2022:

Programación presupuestal correspondiente a la vigencia 2023:

1. Las entidades deberán reportar los recursos de funcionamiento (gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, transferencias de capital, gastos de comercialización y producción, adquisición de activos financieros, disminución de pasivos y gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora) y de inversión programados para la vigencia 2023 que estén asociados al diseño, seguimiento, control y/o ejecución de la política de atención a población desplazada y al total de víctimas, teniendo en cuenta las competencias de la entidad enmarcadas en la Ley 1448 de 2011 modificada por la Ley 2078 de 2021 y las órdenes de la Corte Constitucional con ocasión de la Sentencia T-025 de 2004. La programación deberá cubrir desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.
2. El listado de los proyectos de inversión y rubros de funcionamiento de la entidad, orientados total o parcialmente a la atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en general y/o población víctima de desplazamiento forzado. En el caso de los gastos de inversión, se tendrán en cuenta las focalizaciones registradas en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) del DNP al **31 de diciembre de 2022**, en lo que corresponde al uso del trazador presupuestal "Víctimas" y "Desplazados"; razón por la cual las entidades deberán asegurar que sus proyectos de inversión estén registrados-actualizados para esa fecha, de conformidad con lo reportado a la Corte Constitucional en cumplimiento de la Orden Sexta del Auto 219 de 2011¹.

¹ Disponible en:

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Politica%20de%20Victimas/Informe_DNP_Orden_6ta_Auto_219%20DNP_2022_para%2023_Oficio_remisorio.pdf

DNP

Calle 26 # 13 – 19
Código Postal 110311
PBX 381 5000 Bogotá, D.C., Colombia
www.dnp.gov.co

MHCP

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
www.minhacienda.gov.co

3. Los criterios utilizados para la programación y priorización de recursos en cada proyecto de inversión (Demanda efectiva de atención humanitaria, déficit de vivienda, RUV, etc.), incluyendo la información de diagnóstico sobre la problemática que se pretende solucionar con la intervención del proyecto.
4. Los indicadores asociados a las metas de los proyectos de inversión para la vigencia 2023, cuyos recursos están 100% focalizados en víctimas, serán los que se encuentren en firme en las fichas EBI con corte al **31 de diciembre de 2022**. Asimismo, para los proyectos que focalizan parcialmente recursos en víctimas, se deberá reportar la meta específica para esta población sobre la meta total de cada indicador que hace parte de los proyectos.
5. Es importante recordar que para la vigencia 2022 el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 412 de 2018, la Resolución 042 de diciembre 2019 y la Resolución 03 de febrero de 2021, establecieron el catálogo de clasificación presupuestal en armonía con estándares internacionales para el Presupuesto General de la Nación, por lo que el reporte de información solicitado en esta circular deberá realizarse teniendo en cuenta este catálogo de clasificación presupuestal.

Ejecución presupuestal correspondiente a la vigencia 2022:

1. Las entidades deberán reportar los recursos de funcionamiento (gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, transferencias de capital, gastos de comercialización y producción, adquisición de activos financieros, disminución de pasivos y gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora) y de inversión **presupuestados y ejecutados** (compromisos y obligaciones) para la vigencia 2022 asociados al diseño, seguimiento, control y/o ejecución de la política de atención a población desplazada y total de víctimas, teniendo en cuenta las competencias de la entidad enmarcadas en la Ley 1448 de 2011 y las ordenes de la Corte Constitucional con ocasión de la Sentencia T-025 de 2004. Tal información deberá ser reportada con corte a **31 de diciembre de 2022**.
2. Cuando existan diferencias entre la apropiación inicial reportada para el informe anterior² y la vigente de algún proyecto de inversión o en los recursos de funcionamiento, se deben explicar las razones por las cuales se realizó dicha modificación y cómo afectó la atención a la población víctima del desplazamiento forzado y el total de víctimas.
3. De igual manera, se debe tener en cuenta que la información de focalización para proyectos de inversión con gasto total o parcial tendrán como fuente de información el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas. Por esta razón, las entidades deben actualizar las fichas EBI antes del **31 de diciembre del 2022**, de tal forma que la información de seguimiento reportada en Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión (SPI) sea consistente con el cierre financiero del proyecto. Si algún proyecto de inversión o los recursos de funcionamiento no alcanzaron el 100% de ejecución sobre la apropiación vigente tanto por compromisos como por obligaciones, se deberán proporcionar explicaciones del nivel de ejecución alcanzado.
4. En cuanto a los recursos de inversión, si el proyecto destinó durante 2022 una fracción de su apropiación anual a la política de atención a la población en situación de desplazamiento o a la política de atención

² Disponible en:

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Politica%20de%20Victimas/Informe_Presupuestal_Politica_Victimas_2021_2022.pdf

DNP

Calle 26 # 13 – 19
Código Postal 110311
PBX 381 5000 Bogotá, D.C., Colombia
www.dnp.gov.co

MHCP

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
www.minhacienda.gov.co

a la población víctima del conflicto armado interno por otros hechos victimizantes, debe precisarse el monto específico de la apropiación del proyecto que se destinó para esta política, así como la ejecución (compromisos y obligaciones) correspondiente a esos recursos con corte a **diciembre 31 de 2022**.

5. Se deben relacionar las metas fijadas para el 2022 en cada uno de los proyectos de inversión que se hayan destinado parcial o totalmente para la política de atención a la población desplazada y/o a la política de atención a la población víctima de otros hechos victimizantes.
6. Reportar los logros alcanzados y avances en cada uno de los indicadores de política reportados en el informe del 1° de marzo de 2022³. En caso de no cumplir las metas de atención a las víctimas programadas en el informe anterior, la entidad deberá explicar para cada uno de los indicadores las razones por las cuales no se logró la meta. De igual forma, si la meta presentó una modificación en el transcurso de la vigencia, esto deberá hacer parte de la justificación.
7. El reporte de información correspondiente a la vigencia 2022 deberá realizarse en línea con el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 412 de 2018, la Resolución 042 de 2019 y Resolución 3 de 2021, que establecieron el catálogo de clasificación presupuestal en armonía con estándares internacionales para el Presupuesto General de la Nación.

Siguiendo los compromisos asumidos por el Gobierno en respuesta al Auto 373 de 2016, el MHCP y el DNP han dispuesto las herramientas y sistemas web necesarios para facilitar el reporte de esta información, en lo correspondiente a gastos de funcionamiento y gastos de inversión, respectivamente. Así, el reporte de la información relacionada con los recursos de inversión se realizará mediante el Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión (SPI) del DNP, mientras que la información de los gastos de funcionamiento deberá ser reportada en el aplicativo Sistema de Información Presupuestal para Víctimas (SIPV) diseñado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se precisa que el plazo máximo para reportar la información es el día viernes **27 de enero de 2023** en los sistemas web mencionados.

El apoyo técnico requerido para el diligenciamiento y reporte de la información será brindado por parte del DNP y del MHCP. Los contactos en Bogotá son: mparada@minhacienda.gov.co y dicamarg@minhacienda.gov.co, teléfono 6013811700 extensiones 2770 y 3716, para lo relacionado con los gastos de funcionamiento y angcastro@dnpp.gov.co y cavila@dnpp.gov.co, teléfono 6013815000 extensión 13311, para el caso de los gastos de inversión. En todo caso, en la dirección <https://spi.dnp.gov.co>, se encuentra publicado el instructivo para el diligenciamiento de la información de inversión y en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en trámites y servicios encuentran la información correspondiente al aplicativo SIPV, <https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ortal/SistemaASGA/pagessistemavictimas1>.

En este punto se recuerda que, de conformidad con los artículos 2.2.6.6.1 y 2.2.6.6.2 del Decreto 1082 de 2015, es responsabilidad de las entidades ejecutoras verificar la oportunidad y calidad de la información registrada en el sistema SPI, so pena de responder por la misma ante las instancias que así lo requieran. De igual forma las entidades ejecutoras son también responsables de la oportunidad, transparencia y calidad de la información reportada en el SIPV y su congruencia con lo registrado en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

³ Ibid.

Finalmente, los informes presupuestales y de ejecución de política que las entidades del SNARIV realicen a propósito de la política de atención y reparación a víctimas y para dar cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional, en cuanto a la política de atención a población desplazada, deberán guardar coherencia con los datos reportados como respuesta a esta comunicación y en ningún caso podrán cambiar durante la vigencia, sin previa autorización del DNP y/o el MCHP.

Agradecemos su oportuna y amable colaboración,



Yesid Parra Vera

Director de Programación de Inversiones Públicas
Departamento Nacional de Planeación



Claudia Marcela Numa Páez

Directora General del Presupuesto Público Nacional
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Revisó: Liliana María Rodríguez - MHCP / Diana Mendoza DPIP - DNP

Elaboró: Diana Camargo - MHCP / Mónica Parada - MHCP/ Karen Calderón DPIP - DNP / Javier Plazas SDHP-DNP

DNP

Calle 26 # 13 – 19
Código Postal 110311
PBX 381 5000 Bogotá, D.C., Colombia
www.dnp.gov.co

MHCP

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
www.minhacienda.gov.co